

# INDE

**Reglamento interno  
de relaciones comerciales  
con las Empresas Eléctricas  
Municipales e INDE**



**Reglamento interno de relaciones  
comerciales con las Empresas Electricas  
Municipales e INDE**

Guatemala, agosto de 2007

# ÍNDICE

<b>CAPITULO I</b>		
<b>DEFINICIONES</b>		7
1. EEM		7
2. CNEE		7
3. AMM		7
4. INDE		7
5. EGEE		7
6. ECOE		7
7. BLOQUE PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL		8
8. BLOQUE PARA USUARIOS FUERA DE TARIFA SOCIAL		8
9. PUNTOS DE ENTREGA:		8
10. LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (DECRETO 93-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA)		8
11. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD Y SU REFORMA (ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 256-97 Y MODIFICACIONES 68 Y 69 - 2007).		8
12. FIDEICOMISO DE GARANTIA Y PAGO.		8
<b>CAPITULO II</b>		9
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		9
ARTICULO 1. DEL OBJETO.		9
ARTÍCULO 2. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.		9
ARTÍCULO 3. DE LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.		9
ARTÍCULO 4. DE LOS CONTRATOS DE ENERGÍA ELECTRICA.		10
ARTÍCULO 5. EVENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.		10
ARTICULO 6. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS MUNICIPALES PARA QUE EL INDE PARTICIPE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA.		10
<b>CAPITULO III</b>		11
<b>PRECIOS</b>		11
ARTICULO 7. DE LOS PRECIOS A OFERTAR.		11
ARTÍCULO 8. PAGO DE PEAJE.		11
<b>CAPITULO IV</b>		11
<b>FACTURACIÓN</b>		11
ARTÍCULO 9. DE LA MEDICIÓN.		11
ARTÍCULO 10. DEL PAGO DE LA FACTURA.		11
ARTÍCULO 11. DE LOS INTERESES POR MORA EN LOS PAGOS.		12
<b>CAPITULO V</b>		12
<b>GARANTÍAS</b>		12
ARTÍCULO 12. DE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATO.		12
ARTÍCULO 13. DEL ATRASO EN EL PAGO DE FACTURAS POR EL FIDEICOMISO.		12
<b>CAPITULO VI</b>		13
<b>CONDICIONES TÉCNICAS</b>		13
ARTÍCULO 14. DEL FACTOR DE POTENCIA.		13
ARTÍCULO 15. DE LA RESPONSABILIDAD POR DESPERFECTOS.		13
ARTÍCULO 16. DE LAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO.		13
<b>CAPITULO VII</b>		14
<b>NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES</b>		14
ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO A LAS EEM Y POBLACIÓN.		14
ARTICULO 18. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA CORRIENTE.		14
ARTICULO 19. DE LA PUBLICACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA CORRIENTE.		14
<b>CAPITULO VII</b>		15
<b>CONTROVERSIAS</b>		15
ARTÍCULO 20. RECLAMACIÓN.		15
ARTÍCULO 21. RESPUESTA AL RECLAMO.		15
<b>CAPITULO VIII</b>		15
<b>DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</b>		15
ARTÍCULO 22. CASOS NO PREVISTOS.		15
ARTÍCULO 23. MODIFICACIONES.		15
ARTÍCULO 24. VIGENCIA.		15

# CAPITULO I

## DEFINICIONES

### 1. EEM

Empresa Eléctrica Municipal, Entidad destinada a distribuir energía eléctrica a una región, que cuenta con autorización del Ministerio de Energía y Minas.

### 2. CNEE

Comisión Nacional de Energía Eléctrica, órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, tales como: Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento, creado por la Ley General de Electricidad (Decreto del Congreso de la República de Guatemala 93-96).

### 3. AMM

Administrador del Mercado Mayorista, ente técnico, privado, sin fines de lucro, responsable de coordinar las operaciones del sistema eléctrico nacional; creado por la Ley General de Electricidad (Decreto del Congreso de la República de Guatemala 93-96).

### 4. INDE

Instituto Nacional de Electrificación, entidad estatal, autónoma y descentralizada, la cual goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia, de conformidad con lo que establece el Decreto No. 64-94 del Congreso de la República y sus reformas.

### 5. EGEE

Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE.

### 6. ECOE

Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica del INDE.

### 7. BLOQUE PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL

Bloque de suministro destinado a abastecer los primeros 100 kilovatios hora de los usuarios con consumos hasta 300 kilovatios hora -Kwh.- al mes, cubiertos con la tarifa especial de carácter social, conforme lo establece el Decreto Número 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

### 8. BLOQUE PARA USUARIOS FUERA DE TARIFA SOCIAL

Potencia y energía que requieren las empresas eléctricas municipales para atender a los usuarios no comprendidos en la tarifa social.

### 9. PUNTOS DE ENTREGA:

Puntos convenidos entre el INDE y las EEM, para el suministro de potencia y energía eléctrica, de los bloques de tarifa social y/o fuera de tarifa social, que deben contar con los respectivos medidores. Los medidores deben ser aprobados por el AMM.

### 10. LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (Decreto 93-96 del Congreso de la República)

Que norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad.

### 11. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS REFORMAS (Acuerdo Gubernativo Número 256-97 y modificaciones 68 y 69 - 2007).

Contiene las disposiciones que se aplican dentro del marco de la Ley General de Electricidad, a las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización, que incluye la importación y exportación de electricidad que desarrollan tanto las personas individuales o jurídicas, con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado de autonomía y régimen de constitución.

### 12. FIDEICOMISO DE GARANTIA Y PAGO.

Contrato por virtud del cual el FIDEICOMITENTE (Empresa Eléctrica Municipal) traslada los ingresos provenientes del servicio de distribución de energía eléctrica al FIDUCIARIO (Banco), quien

los recibe con limitación de carácter obligatorio, de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplir los fines del fideicomiso, entre los que se encuentra el pago al FIDEICOMISARIO (-INDE-).

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. DEL OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la relación comercial con las Empresas Eléctricas Municipales, para el cumplimiento de las obligaciones que las mismas adquieren con el INDE por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica, para los bloques de tarifa social y/o fuera de tarifa social, definidas en el marco de la Ley General de Electricidad y su Reglamento, Normas de Coordinación Comercial Operativa del AMM y los contratos de suministro respectivos.

#### Artículo 2. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

El INDE a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, podrá presentar ofertas para la venta de potencia y energía, previa autorización del Consejo Directivo del INDE, únicamente cuando las Empresas Eléctricas Municipales convoquen a través de un procedimiento de Licitación Pública, tal como lo establecen los artículos 53 y 62 de la Ley General de Electricidad y demuestren que son agentes o integrantes del Mercado Mayorista.

#### Artículo 3. DE LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.

El INDE únicamente podrá participar en las Licitaciones Públicas de las Empresas Eléctricas Municipales que tengan y apliquen pliegos tarifarios aprobados por la CNEE.

#### Artículo 4. DE LOS CONTRATOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Los contratos de suministro de potencia y energía eléctrica, para los bloques de tarifa social y/o fuera de tarifa social, que se suscriban derivados de la Licitación Pública serán por un período de dos años, salvo períodos mínimos que establezca en el futuro la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

#### Artículo 5. EVENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.

El INDE podrá participar en eventos de Licitación Pública convocados por las Empresas Eléctricas Municipales que a la fecha de presentación de ofertas, no tengan pendiente más de dos pagos en concepto de suministro de energía eléctrica y de reconocimiento de deuda.

#### Artículo 6. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS MUNICIPALES PARA QUE EL INDE PARTICIPE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA.

El INDE podrá participar en la Licitación Pública de las Empresas Eléctricas Municipales que cumplan las siguientes condiciones:

- Que sean agentes o integrantes del Mercado Mayorista.
- Que tengan personalidad jurídica propia, para adquirir derechos y obligaciones.
- Ser independiente de la Corporación Municipal, con administración propia y sus ingresos deben provenir de la venta de energía eléctrica y de los servicios de distribución, los cuales deberán ser utilizados únicamente para los pagos de la compra de energía eléctrica, operación, mantenimiento y ampliación de la red de distribución de energía eléctrica.
- Que el personal contratado y que aparezca en sus planillas, debe ejecutar funciones administrativas y técnicas dentro de las dependencias de la Empresa Eléctrica Municipal.

## CAPITULO III

### PRECIOS

#### Artículo 7. DE LOS PRECIOS A OFERTAR.

Los precios que se presenten en las ofertas del INDE, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Institución para los diferentes bloques de potencia y energía.

#### Artículo 8. PAGO DE PEAJE.

Las Empresas Eléctricas Municipales que por su ubicación sea necesario el pago a las Distribuidoras de peaje en función de transportista, al precio ofertado se le adicionará el cargo respectivo que cobre la distribuidora.

## CAPITULO IV

### FACTURACIÓN

#### Artículo 9. DE LA MEDICIÓN.

Los representantes del INDE conjuntamente con personal designado por la Empresa Eléctrica Municipal, realizarán la lectura de los registros de los medidores electromecánicos o importarán los registros horarios almacenados en los medidores electrónicos, interrogados en el lugar o a distancia desde la sede del INDE o del AMM. Dicha lectura ó importación de registros se hará de acuerdo a la calendarización establecida de mutuo acuerdo entre las partes y mediante los procedimientos que para el efecto establezca el AMM. Cuando la medición sea a distancia se trasladará la información por correo electrónico o en medio magnético a la EEM.

#### Artículo 10. DEL PAGO DE LA FACTURA.

El INDE dará treinta días calendario a la Empresa Eléctrica Municipal para pagar la factura de suministro mensual, a partir de la fecha

de recepción de la misma. Si la Empresa Eléctrica Municipal incumple con lo acordado en el contrato de suministro y/o de reconocimiento de deuda, y dejare de cancelar dos facturas consecutivas, el INDE, realizará las acciones administrativas y legales respectivas, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan y el reclamo de los daños y perjuicios que se ocasionen.

#### Artículo 11. DE LOS INTERESES POR MORA EN LOS PAGOS.

El INDE cobrará intereses por mora a las Empresas Eléctricas Municipales que no cancelen facturas por suministro de potencia y energía eléctrica y reconocimiento de deuda en el tiempo establecido para su pago, aplicando la Tasa Promedio Activa Mínima del Sistema Bancario Nacional de la semana en que debió efectuarse el pago, o lo que apruebe el Consejo Directivo del INDE.

## CAPITULO V

### GARANTÍAS

#### Artículo 12. DE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS.

El INDE suscribirá con las EEM contratos de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para bloques de tarifa social y/o fuera de tarifa social y de Reconocimiento de Deuda, que lleven implícito la constitución de un Fideicomiso de garantía de pago, en un Banco del Sistema Nacional, autorizado para el efecto.

#### Artículo 13. DEL ATRASO EN EL PAGO DE FACTURAS POR EL FIDEICOMISO.

En caso de no ser operante el Fideicomiso de garantía y pago, que estipule el contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para los bloques de tarifa social y/o fuera de tarifa social y/o el de Reconocimiento de Deuda, al producirse un atraso de tres meses en

el pago de las facturas, se iniciarán los juicios que correspondan y como medida precautoria la intervención de la EEM y demás acciones legales que se consideren pertinentes. Así mismo las sanciones que determine la Ley por incumplimiento de pago.

## **CAPITULO VI**

### **CONDICIONES TÉCNICAS**

#### **Artículo 14. DEL FACTOR DE POTENCIA.**

El Contrato de Suministro debe establecer que la Empresa Eléctrica Municipal se compromete a mantener un factor de potencia no menor del 0.9 atrasado; caso contrario se aplicará un sobrecargo mensual por factor de potencia.

#### **Artículo 15. DE LA RESPONSABILIDAD POR DESPERFECTOS.**

El INDE no será responsable por los desperfectos, suspensiones o daños causados tanto en la Red Primaria como en la Secundaria de distribución, las cuales estarán bajo el control y responsabilidad de la Empresa Eléctrica Municipal a partir del punto de entrega indicado en el contrato.

#### **Artículo 16. DE LAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO.**

El INDE suministrará la energía y la potencia en las condiciones y cantidades establecidas en el contrato que para el efecto se suscriba con las EEM, para lo cual se presentarán al AMM las planillas correspondientes a las normas de coordinación comercial de dicho administrador.

## **CAPITULO VII**

### **NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES**

#### **Artículo 17. INFORMACIÓN DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO A LAS EEM Y POBLACIÓN.**

El INDE a través de la EGEE deberá informar a las EEM, seis (6) meses antes del vencimiento del contrato, su intención de continuar o no con el suministro de energía eléctrica, para el bloque de tarifa social y / o fuera de tarifa social.

Así Mismo INDE informará, por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato de suministro, a la población que atiende la EEM, por los medios de comunicación de que se dispongan localmente y que el INDE considere conveniente, sobre la fecha de vencimiento del contrato de suministro para dar a conocer el proceso de licitación pública que se debe realizar para garantizar el servicio de energía eléctrica.

#### **Artículo 18. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA CORRIENTE.**

La sección de Facturación de EGEE, mensualmente enviará al Representante Legal, al Gerente Administrativo de la EEM y a la Corporación Municipal, estado de cuenta corriente.

#### **Artículo 19. DE LA PUBLICACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA CORRIENTE.**

El INDE realizará publicaciones en los medios de comunicación locales que considere, como la radio, cable y periódicos, sobre la deuda de las EEM con más de dos meses de facturas vencidas, así mismo se informará por parte de la Gerencia de EGEE a la Contraloría General de Cuentas.

## CAPITULO VII

### CONTROVERSIAS

#### Artículo 20. RECLAMACIÓN.

Cuando a juicio de la Empresa Eléctrica Municipal el monto de la factura no se apegue al consumo, podrá presentar el reclamo por escrito a la EGEE. La EEM tendrá un plazo de quince días para presentar la reclamación, contado a partir del día siguiente de recibir la factura.

#### Artículo 21. RESPUESTA AL RECLAMO.

El INDE dará respuesta a todo reclamo, de manera razonada y por escrito, dentro de los quince días siguientes a su presentación. La respuesta dejará sin efecto, modificará o confirmará el acto objeto del reclamo, según proceda.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

#### Artículo 22. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo del INDE a propuesta de la Gerencia General.

#### Artículo 23. MODIFICACIONES.

Únicamente por resolución del Consejo Directivo del INDE, podrá modificarse este Reglamento.

#### Artículo 24. VIGENCIA.

El presente Reglamento Interno de Relaciones Comerciales con las Empresas Eléctricas Municipales y el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la relación comercial con las Empresas Eléctricas Municipales, para el cumplimiento de las obligaciones que las mismas adquieren con el INDE por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica, para los bloques de tarifa social y/o fuera de tarifa social, definidas en el marco de la Ley General de Electricidad y su Reglamento, Normas de Coordinación Comercial Operativa del AMM y los contratos de suministro respectivos.



**Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**

7a. ave. 2-29 zona 9, Edificio La Torre

Tel. 2422-1800

[www.inde.gob.gt](http://www.inde.gob.gt)

[dcomunicación@inde.gob.gt](mailto:dcomunicación@inde.gob.gt)

División de Comunicación Corporativa